

366

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **20 MAY 2022**

REF: 2021-00296

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN (art. 399 y s.s. del C.G. P.), enderezada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en contra de:

- 1) HUMBERTO RAMÓN CASTILLO SERRANO.
- 2) OMER ALFONSO CASTILLO SERRANO.
- 3) KATERINE SUGEY CASTILLO SERRANO.
- 4) AMALFI DEL CARMEN CASTILLO SERRANO.
- 5) PAOLA MARGARITA CASTILLO SERRANO.
- 6) MILENA MARÍA CASTILLO SERRANO.
- 7) ZEILA PATRICIA CASTILLO SERRANO.
- 8) ISIDRA DEL CARMEN SERRANO DE CASTILLO.

En atención a lo solicitado por la actora, se cita al COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA - ALCALDÍA DE SAN JUAN NEPOMUCENO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – LA NACIÓN.

Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a la parte demandada, emplácese en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días (art. 399 num. 5 ib.), quien no podrá proponer excepciones de ninguna clase. Si la parte demandada está en desacuerdo con el avalúo o considera que hay lugar a indemnización por concepto no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, so pena de rechazarse de plano la objeción formulada.

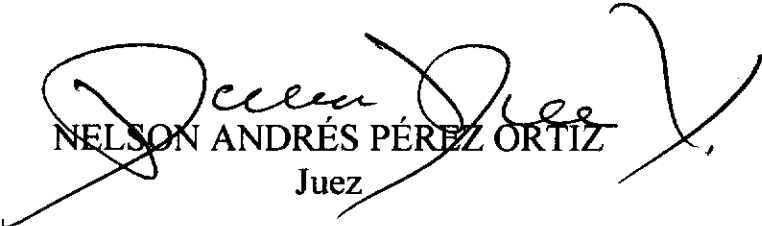
Ordenar el registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (art. 592 del Código General del Proceso) Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez la entidad demandante consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, se dispondrá sobre la solicitud de entrega anticipada del inmueble.

Por las partes dese cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedoras a multa.

Se reconoce al abogado JONATAN DAVID MERCADO VEGA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. <u>027</u>
fijado hoy <u>23 MAY 2022</u>
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario

